

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Laura Yulieth Alejo Marín
Demandado	Germán Darío Alejo Rodríguez
Radicado	056973184001-2022 – 00254 – 00
Providencia	Auto # 561
Asuntos	- Cita a audiencia - Decreta pruebas

Siendo el momento procesal oportuno, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P. procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, con la advertencia que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes, la etapa de conciliación y demás actividades dispuestas en los artículos ya referidos.

Para llevar a cabo la audiencia en comento, se fija como fecha el día 22 de junio de 2023 a partir de las 10:00 horas.

Se le advierte a las partes y demás intervinientes que su inasistencia injustificada se considera presunción grave en contra de sus intereses y acarrea las demás sanciones según lo reglado en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia se hará mediante el uso de tecnologías a través de la aplicación Lifesize y su enlace será dado a conocer previo a la diligencia.

De conformidad con el artículo 392 antes citado, se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas los documentos aportados en la demanda digital:

1. Acta de Conciliación No. 1271120 del 29 de enero de 2020 emitida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional.
2. Registro civil de nacimiento de Laura Yulieth Alejo Marín, NUIP 1000929476 e Indicativo Serial 37700567.
3. Cédula de ciudadanía de Laura Yulieth Alejo Marín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

4. Certificado de estudio de la joven Laura Yulieth Alejo Marín emitido por la decana de la facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

En este punto se precisa que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito, pero no solicito pruebas en esta oportunidad procesal.

DE LAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

1. Comprobantes de consignación incorporados en la contestación de la demanda.

DE OFICIO:

DOCUMENTAL:

La parte demandada ha solicitado del Despacho dos pruebas de oficio para obtener información, correspondiendo a asuntos, por lo menos en uno de los casos, a aquellos que pudo haber gestionado a través del ejercicio de derecho de petición, y por tanto, estando proscrito para ella dicha petición de conformidad con el numeral 10) del artículo 78 del C.G.P.

Sin embargo, el juzgado decretará las pruebas por considerarlas pertinentes y necesarias para verificar los hechos alegados por las partes y en aras de propender de la mejor manera para decidir el fondo del asunto atendiendo a los mandatos de los numerales 4) y 5) del artículo 42 del tantas veces mencionado estatuto procesal.

De esta manera, se decretan las pruebas documentales expuestas a continuación:

1. Oficio a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para que informe:
 - PROGRAMA QUE ACTUALMENTE CURSA: fecha de inicio y duración programa curricular.
 - VALORES CANCELADOS EN EL AÑO 2021 Y 2022 por concepto de matrícula y demás ante la institución.
 - VALOR MATRÍCULA QUE CANCELA. Se solicitará información si es beneficiaria de algún programa subsidiado y/o matricula.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

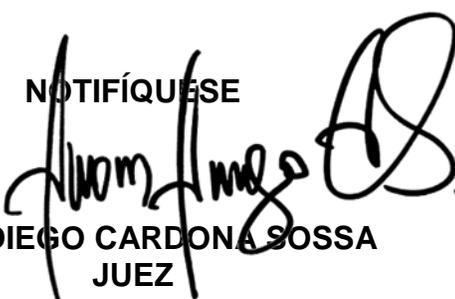


DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

2. Oficie al Banco de Bogotá, para que informe las consignaciones o transferencias realizadas desde la cuenta del señor Germán Darío Alejo Rodríguez, Cuenta de Ahorros No. 325-801045-91 Bancolombia, a la cuenta de Ahorro No.3100059591 de Bancolombia a nombre de la señorita Laura Yulieth Alejo Marín desde diciembre de 2021 hasta la fecha.

INTERROGATORIO DE PARTES: Conforme al mandato del artículo 372 del C.G.P. se escucharán los interrogatorios de los señores LAURA YULIETH ALEJO MARÍN y GERMÁN DARÍO ALEJO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 063 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3324695be16e0c74810e3ef06979bdb2bcf89020596f116aa5b481a1e6037e**

Documento generado en 26/04/2023 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>